

NORMA FORAL 5/2002, de 13 de mayo, por la que se aprueban determinadas medidas tributarias.

NOTA INTRODUCTORIA

El presente texto es un documento de divulgación sin ningún carácter oficial, que recoge la Norma Foral íntegra actualizada.

Al final del texto se incluye una relación de disposiciones que han ido modificando diversos preceptos de la Norma Foral con respecto a su redacción original.

Disposiciones adicionales	7
Cuarta. Tasa por la adquisición de cartones del bingo.	7
Séptima. Aprobación de tipos tributarios y cuotas fijas aplicables en la tasa de juegos de suerte, envite o azar.	8
(Derogada)	8
disposición final.....	8

PREÁMBULO

Anualmente se introducen modificaciones en el ordenamiento tributario para el nuevo periodo impositivo con vistas a la liquidación de los tributos coincidente con el año natural. Nos estamos refiriendo a la regulación relativa a los Impuestos directos sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre el Patrimonio, sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y a los tributos locales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y del Impuesto sobre Actividades Económicas.

En dicha regulación la finalización de un año natural y el comienzo de otro nuevo tiene una incidencia muy especial, pues viene afectada por factores económicos tales como la inflación o la necesidad o conveniencia de adoptar nuevas medidas de orden económico para el nuevo año, que inciden de forma directa en la política fiscal y en el ordenamiento tributario donde se plasma.

Efectivamente la inflación o el incremento del Índice de precios de consumo es un factor económico a tener en cuenta en los impuestos directos citados, pues, por su carácter de progresivos, en algunos casos, y por su repercusión en la determinación de la base imponible de otros, puede originar un incremento de la imposición no pretendido inicialmente por la regulación de dichos tributos.

Es por ello que con el objeto de evitar dichos efectos y, en otro caso, implantar nuevas medidas de política económica, viene siendo frecuente aprobar determinadas medidas en el ordenamiento tributario para lograr los objetivos indicados.

A ello hay que añadir el hecho de que como todo ordenamiento jurídico, el tributario persigue una mejora técnica continua en sus contenidos, necesidad ésta que viene reflejada en su aplicación diaria, exigiendo ello modificaciones de carácter técnico en su contenido para una mejor comprensión, interpretación y aplicación.

Por descontado que la incidencia de la plena implantación del euro a partir del 1 de enero del presente año 2002 tiene un fiel reflejo en el contenido de los cambios incluidos en la presente Norma Foral, haciendo figurar todos los importes en euros.

Con tales objetivos se dicta la presente Norma Foral, que contiene 10 artículos, siete disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias y una final.

El artículo 1 modifica diversos preceptos de la Norma Foral 8/1998, de 24 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Entre

las modificaciones incluidas, algunas pueden considerarse de carácter puramente técnico y otras más sustantivas.

De entre las modificaciones sustantivas cabe destacar la deflactación de la tarifa en un 2 por 100 y el incremento de determinadas reducciones y deducciones en igual porcentaje. Dentro del incremento de las reducciones merece especial mención la que afecta a las aportaciones a planes de previsión, donde se elimina el límite porcentual en la cantidad objeto de reducción por las aportaciones realizadas en relación con los rendimientos de trabajo o de actividades económicas, no exigiéndose, por otra parte, la obtención de estas clases de rentas para la aplicación de la reducción por la dotación de planes de previsión. Otra novedad en el tratamiento fiscal de este tipo de reducciones es la que afecta al límite en la cuantía de las mismas, distinguiendo entre las realizadas por el propio partícipe, mutualista o socio, con respecto a las realizadas por los promotores o socios protectores. Para cada tipo de aportación se fija el límite independiente de 7.212,15 euros anuales, esto es, el doble del límite establecido con anterioridad. También se incrementa de forma considerable el límite de las reducciones por las aportaciones realizadas por los mutualistas, partícipes o socios que excedan de 52 años o los que reúnan las condiciones de minusvalía correspondiente. Se introduce, asimismo, una reducción en la parte general de la base imponible para los deportistas profesionales que realicen aportaciones a una mutualidad de previsión social de prima fija. También se incluye como novedad una nueva deducción, que afecta a los arrendadores de viviendas de las incluidas en el artículo 2 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

El artículo 2 introduce modificaciones en algunos preceptos de la Norma Foral 14/1991, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre el Patrimonio. Básicamente, las modificaciones persiguen neutralizar el efecto de la inflación en la determinación de la cuota a pagar, deflactando la tarifa en un 2 por 100 e incrementando los importes de determinadas exenciones. También se incrementan, en el mismo porcentaje, los importes fijados para determinar las personas obligadas a declarar. Como modificaciones particulares hay que señalar, por una parte, la introducida en la regulación referida a la determinación del sujeto pasivo, en la que se contempla el supuesto de cambio de residencia a otro país y la opción, en tal caso, de tributar por obligación personal en Gipuzkoa, o, por otra, la que se refiere a la nueva exención aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana, de hasta 60.100,00 euros.

El artículo 3 modifica determinados preceptos de la Norma Foral 3/1990, de 11 de enero, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Al igual que en los anteriores impuestos, en la mayoría de los casos las modificaciones persiguen neutralizar el efecto de la inflación en la determinación de la cuota. Así, se deflactan las tarifas del impuesto en un 2 por 100 y se incrementan las reducciones en el mismo porcentaje. Como particularidad, cabe apuntar la inclusión de una nueva bonificación en la base imponible del 95 por 100 en los casos de adquisiciones "mortis causa" por colaterales hasta el tercer grado de la persona fallecida, y

siempre que no existan descendientes o adoptados, de una empresa individual, de un negocio profesional o participaciones en entidades.

El artículo 4 introduce modificaciones en la Norma Foral 7/1996, de 4 de julio, del Impuesto sobre Sociedades. Algunas de dichas modificaciones tienen un carácter eminentemente técnico, pero otras, en cambio, introducen cambios sustanciales en su regulación.

Por hacer una relación somera de las más destacables de estas últimas diremos que:

- Se incluye como método de determinación de la base imponible el de estimación objetiva cuando así se prevea por Norma Foral.
- Se modifica la regulación del beneficio fiscal por la reinversión de beneficios extraordinarios, pasando del diferimiento a la no integración de las rentas procedentes de la transmisión de activos materiales o inmateriales afectos a explotaciones económicas y a la no integración del 50 por 100 para las rentas procedentes de la transmisión de activos financieros, siempre que se cumplan determinados requisitos de reinversión. Esto supone la aplicación, a todas las empresas, sin límite de incremento exento, del beneficio de la exención por reinversión existente anteriormente para las Pymes.
- En la compensación de bases imponibles negativas se introduce el requisito de la necesaria liquidación o autoliquidación de los períodos objeto de compensación.
- Se incluye una regulación más estructurada de la deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica. Entre las novedades introducidas en dicha regulación cabe resaltar la inclusión de las inversiones realizadas en elementos de inmovilizado material e inmaterial, excluidos los inmuebles y los terrenos, a los efectos de considerarlas como conceptos que dan derecho a la deducción.
- Se incluye una nueva deducción para las Pymes por las inversiones realizadas con destino al aprovechamiento de fuentes de energía renovables.
- Se establece una deducción por las contribuciones empresariales a planes de pensiones de empleo, a mutualidades de previsión social o a entidades de previsión social voluntaria que actúen como instrumento de previsión social empresarial.
- Se incrementan los importes máximos de volumen de operaciones y del inmovilizado neto que permitan la calificación de pequeña o mediana empresa a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- Se modifica el régimen especial de grupos de sociedades, que, entre otros cambios, pasa a denominarse “régimen de consolidación fiscal”.

- En el caso de las aportaciones no dinerarias, se extiende la aplicación del régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cesiones globales del activo y del pasivo, a las aportaciones de acciones o participaciones sociales realizadas por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- Se establece la obligación de declarar la totalidad de las rentas, exentas y no exentas, en el caso de los sujetos pasivos exentos a que se refiere el capítulo XV del título VIII de la Norma Foral.

- Al igual que en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se establece la no integración en la base imponible de las indemnizaciones públicas percibidas como consecuencia del sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera, en el marco de actuaciones destinadas a la erradicación de epidemias o enfermedades.

El artículo 5 modifica la Norma Foral 2/1997, de 22 de mayo, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas. En este caso cabe resaltar la inclusión de las cooperativas de vivienda dentro de las de régimen de las especialmente protegidas y la creación de un nuevo título que recoge el régimen fiscal de las cooperativas de utilidad pública y las cooperativas de iniciativa social. Por otra parte, se introducen modificaciones que tienen como finalidad el ajuste de la regulación contenida en la Norma Foral a las últimas modificaciones de la Ley de Cooperativas de Euskadi, permitiendo, además, la consideración como gasto deducible de la financiación subordinada.

El artículo 6 modifica la Norma Foral 22/1993, de 28 de diciembre, por la que se establece y regula el recurso cameral permanente, para modificar para el 2002, en euros, el importe mínimo de la cuota cameral en la parte que corresponde a la exacción del 2% sobre las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas.

El artículo 7 modifica la Norma Foral 18/1987, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Entre los cambios introducidos mencionaremos el que tiene por objeto adecuar la tributación por transmisiones patrimoniales de los contratos de arrendamiento a la regulación contenida en la Ley de Arrendamientos Urbanos vigente sobre las prórrogas de los arrendamientos de viviendas o de los arrendamientos para usos distintos del de vivienda. Otra modificación incluida se refiere a la tributación por actos jurídicos documentados de las primeras copias de escrituras y actas notariales inscribibles en determinados registros; registros que en los últimos años están siendo objeto de reorganización, por lo que procede hacer referencia a los nuevos registros surgidos como consecuencia de dicho proceso de reorganización.

La última modificación introducida en la Norma Foral 18/1987 tiene que ver con las modificaciones incluidas en la Norma Foral 2/1997, de 22 de mayo, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas, pues una exención contemplada en aquella ha pasado a estar incluida en esta última,

considerando que es en ésta en la que debe estar regulado íntegramente el régimen fiscal de las Cooperativas.

El artículo 8 modifica la Norma Foral 12/1989, de 5 de julio, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en su artículo 5 y su disposición adicional segunda. La primera modificación tiene que ver con la determinación de los sujetos pasivos del impuesto, teniendo como propósito establecer de forma clara que en los casos de una concesión administrativa o de derechos reales de usufructo o de superficie, el sujeto pasivo es el titular de dichos derechos y no el propietario de los bienes sobre los que recaen los referidos derechos. La segunda modificación eleva a rango de norma foral la regulación sobre la determinación del coste del servicio prestado por la Diputación Foral en la recaudación del Impuesto con motivo de los convenios de delegación con los Ayuntamientos de la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto, fijando, por consiguiente, dicho coste.

El artículo 9 modifica el Decreto Foral Normativo 1/1993, de 20 de abril, por el que se aprueba el texto refundido del Impuesto sobre Actividades Económicas. La modificación afecta, por una parte, a la disposición adicional tercera, que tiene como objeto, también en este caso, la elevación a rango de norma foral de la regulación sobre la determinación del coste del servicio prestado por la Diputación Foral en la recaudación del Impuesto con motivo de un convenio de delegación con los Ayuntamientos de la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto, fijando dicho coste. Por otra parte, se modifica el porcentaje para la determinación de la cuota correspondiente al epígrafe 861 de la sección primera de las Tarifas del Impuesto, ajustándolo a los nuevos valores resultantes de la revisión catastral.

El artículo 10 modifica la Norma Foral 1/1985, de 31 de enero, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa. La modificación afecta a aspectos tales como la capacidad de obrar por medio de representante, a la regulación de las notificaciones mediante empleo de medios electrónicos, informáticos o telemáticos, a la posibilidad de exigir por la Administración tributaria la exhibición de los libros fiscales en el caso de comprobaciones para dictar liquidaciones provisionales de oficio, y a la ejecución previa del embargo de bienes del deudor distintos a los garantizados, para el pago de deudas tributarias.

Las disposiciones adicionales contienen regulación diversa sobre distintas figuras tributarias. La primera incluye los coeficientes de actualización aplicables en el 2002 en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. La segunda incluye los coeficientes de corrección monetaria aplicables a los períodos impositivos que se inicien durante el 2002 en el Impuesto sobre Sociedades. La tercera actualiza en un 2 por 100 las tasas que sean de cuantía fija y que se gestionen por los departamentos de la Diputación Foral. La cuarta incluye la regulación de la tasa por la adquisición de cartones de bingo. La quinta actualiza los valores catastrales de naturaleza rústica en un 2 por 100. La sexta regula el acceso a los datos catastrales, estableciendo en que casos se podrán

facilitar dichos datos a personas distintas a los titulares o sujetos pasivos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y, por último, la séptima incluye tipos impositivos y cuotas fijas aplicables en la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar y apuestas.

Las disposiciones transitorias contienen medidas transitorias de algunas de las modificaciones introducidas en la propia Norma Foral en relación al Impuesto sobre Sociedades. Dichas medidas afectan a la aplicación del nuevo régimen de no integración en la reinversión de los beneficios extraordinarios o al cumplimiento de los nuevos requisitos para la aplicación del régimen de consolidación fiscal.

La disposición final establece la entrada en vigor y los efectos de la Norma Foral, sin perjuicio de los que en otras disposiciones de la misma se contemplen.

(...)

DISPOSICIONES ADICIONALES

Cuarta. Tasa por la adquisición de cartones del bingo.

Uno. Tienen naturaleza de tasa las prestaciones patrimoniales percibidas por la Diputación Foral de Gipuzkoa en contraprestación por la entrega de cartones de bingo.

Dos. Constituye el hecho imponible de esta tasa la adquisición unitaria de cartones de bingo.

Tres. La tasa se devengará en el momento de la adquisición de los cartones que constituyen el hecho imponible.

No obstante, el ingreso deberá efectuarse con carácter previo a su entrega.

Cuatro. Son sujetos pasivos de la tasa las personas o entidades titulares de autorizaciones administrativas para explotar el juego del bingo y, en su caso, las sociedades de servicios que tengan a su cargo la gestión del mismo.

Asimismo, serán sujetos pasivos las personas o entidades que organicen o celebren el juego del bingo en defecto de autorización administrativa o permiso de explotación.

Cinco. El pago de la tasa se efectuará a través de alguna de las entidades autorizadas, en los términos del Reglamento de Recaudación, para actuar como colaboradoras en la recaudación de los tributos (bancos, cajas de ahorro o cooperativas de crédito).

Seis. Se podrán modificar por Norma Foral el número e identidad de los elementos y criterios de cuantificación en base a los cuales se determina el importe exigible.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se considerarán elementos y criterios de cuantificación determinantes del importe exigible, el coste unitario del suministro de los cartones de bingo, independientemente de su valor facial.

Siete. La modificación de las cuantías fijas resultantes de la aplicación de los elementos y criterios a que se refiere el apartado anterior podrá efectuarse mediante Decreto Foral.

Ocho. Los Decretos Forales que, de conformidad con lo establecido en el apartado anterior, modifiquen la cuantía fija de la tasa, deberán ir acompañados de una memoria económico-financiera sobre el costo del suministro y servicio que se trata y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta, la cual deberá ajustarse al principio de equivalencia establecido por el artículo 7 de la Norma Foral 2/1990, de 11 de enero, de Tasas y Precios Públicos.

La falta de este requisito determinará la nulidad de pleno derecho de la disposición.

Nueve. La gestión y recaudación de la tasa corresponderá al Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Diez. Para el año 2002 la cuantía de la tasa por la adquisición de cartones de bingo será de 0,007473 euros.¹

(...)

Séptima. Aprobación de tipos tributarios y cuotas fijas aplicables en la tasa de juegos de suerte, envite o azar.

(Derogada)²

DISPOSICIÓN FINAL.

¹ El importe de la tasa ha sido modificado por la disposición adicional quinta de la NORMA FORAL 9/2006, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Gipuzkoa para el año 2007 (BOG 29-12-2006), con efectos desde uno de enero de 2007

² Esta disposición adicional ha sido derogada por la disposición derogatoria de la NORMA FORAL 1/2005, de 1 de febrero, por la que se regula el Tributo sobre el Juego en el Territorio Histórico de Gipuzkoa (BOG 07-02-05), con efectos desde el día siguiente al de su publicación en el BOG.

La presente Norma Foral entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2002, salvo que en su contenido se establezca otra cosa.

MODIFICACIONES

En la presente relación se incluyen las modificaciones de las que ha sido objeto esta Norma Foral.

- *NORMA FORAL 22/2003 de 19 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Gipuzkoa para el año 2004 (BOG 31-12-2003).*
 - Su Disposición Adicional Séptima modifica el apartado 3 de la disposición adicional séptima.

- *NORMA FORAL 1/2005, de 1 de febrero, por la que se regula el Tributo sobre el Juego en el Territorio Histórico de Gipuzkoa (BOG 07-02-05)*
 - Su disposición derogatoria mantiene la vigencia de la disposición adicional cuarta y deroga la disposición adicional séptima.

- *NORMA FORAL 9/2006, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Gipuzkoa para el año 2007 (BOG 29-12-2006).*
 - La disposición adicional quinta modifica la cuantía del importe prevista en el apartado diez.